

1700-37

RESOLUCION N° 4398

FECHA: 20 DIC. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, EN CAUDAL DE 23.3 LPS, PARA ABASTECER EL ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

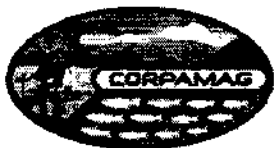
CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha 25 de Julio de 2017, recibido el 3 de Agosto del mismo año, el señor MANUEL NAVARRO RADA, en su condición de Secretario Seccional de Salud, aporta la Resolución No. 1463 de Julio 26 de 2017 por medio de la cual se emite autorización sanitaria favorable para expedición de la concesión de la fuente de abastecimiento Río Tukurinca para el suministro de agua para consumo humano del Corregimiento de Tukurinca, Municipio de Zona Bananera.

Que en oficio recibido el 15 de Septiembre de 2017, el señor RICARDO TORRES BENJUMEA, en su condición de Gerente de AGUAS DEL MAGDALENAS. A. E. S. P., identificada con el Nit. No. 891780103-9, solicita permiso de concesión de aguas superficiales para el Corregimiento de Tukurinca, Municipio de Zona Bananera, representado legalmente por el señor OLMES DE JESUS ECHEVERRIA DE LA ROSA, Alcalde, para abastecimiento de consumo humano, proveniente del Río Frío y anexa la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Comprobante de Pago por concepto de evaluación expedido por Tesorería de la Corporación
- Un (1) CD con los estudios y diseños del proyecto de acueducto del Corregimiento de Palermo
- Poder otorgado por parte del Alcalde del Municipio de Zona Bananera al señor CARLOS ALBERTO ROYERO LIÑAN, en su condición de Gerente Suplente de Aguas del Magdalena S. A. E. S. P.
- Planos aportados
- Proyecto Optimización y Ampliación del Sistema de Acueducto Corregimiento de Tukurinca, Municipio de Zona Bananera
- Croquis y Cronograma del proyecto

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admite la solicitud presentada a través del Auto No. 979 de Septiembre 18 de 2017 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa



1700-37

RESOLUCION N° 4398

FECHA: 20 DIC. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, EN CAUDAL DE 23.3 LPS, PARA ABASTECER EL ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

Marta para que funcionario competente realice la inspección ocular y emita concepto técnico al respecto.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha Noviembre 20 de 2017, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

"SITUACIÓN

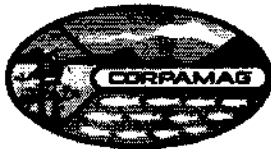
El centro poblado de Tucurínca actualmente cuenta con servicio de acueducto que se abastece de un pozo subterráneo ubicado en las coordenadas N10°38'47.59 – W74°10'06.81, con un bombeo de aguas directo a la población, sin ningún tipo de tratamiento. La infraestructura de acueducto presenta deficiencias en cuanto a tratamiento y continuidad del servicio. También se informa que:

- el sistema de acueducto del Centro Poblado de Tucurínca no cuenta con planta de tratamiento PTAP, por lo que el agua, impulsada desde un pozo profundo, es distribuida directamente a los usuarios sin ningún tipo de tratamiento.
- Los componentes electromecánicos del sistema de captación-bombeo se encuentran casi que a la intemperie, no cuenta con caseta de protección.
- El Tablero de control no tiene una adecuada instalación eléctrica
- No cuenta con sistema de bioalarma exigido en la resolución 2115/07.
- No tiene un paso directo que permita realizar mantenimiento a la estructura sin necesidad de suspender el servicio
- No cuenta con macromedición.
- No tiene la capacidad suficiente para suplir las demandas de la población actual ni futura.
- No existe micromedición.
- El servicio no se presta a la totalidad de la población, no existe cobertura del 100%.

Todo lo anterior lleva a concluir que el sistema de acueducto existente en el centro poblado de Tucurínca requiere de mejoras en sus componentes para optimizarlo y poder seguir utilizándolo durante muchos años más y así garantizar el suministro agua potable a la población por mucho tiempo.

En toda la información aportada por el solicitante se encuentra establecidas las estrategias y diseños considerados por Aguas del Magdalena para ampliar y optimizar el sistema de acueducto de Tucurínca

- Mediante el Auto de la referencia la Subdirección de Gestión Ambiental admite la petición y ordena al E.S.N.S.M. realizar la inspección ocular del caso, evaluar y rendir concepto de viabilidad de lo solicitado.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 20 DIC. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, EN CAUDAL DE 23.3 LPS, PARA ABASTECER EL ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

El río Tukurinca es una corriente natural de uso público, actualmente sin estudio de reglamentación vigente, de la cual derivan aguas para actividades agrícolas el Distrito de riego ASOTUCURINCA y otros usuarios. Para el otorgamiento de concesiones la Corporación ha venido manejando (herencia deINDERENA) un caudal medio anual de 10989 lps.

INSPECCIÓN

La visita oficial de inspección técnica se realizó en fecha 8/11/2017 y se contó con el acompañamiento de las siguientes personas:

Amparo Castillo González funcionaria de Aguas del Magdalena.
Leidis González funcionaria de Aguas del Magdalena.

Ubicación: El centro poblado de Tukurinca se ubica por margen derecha del río Tukurinca, alrededor las coordenadas geográficas N10°38'58.71" – W74°09'55.44", corregimiento de Tukurinca, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.

Fuente de abastecimiento para la concesión solicitada: Río Tukurinca.

Caudal solicitado: 23.36 lps

Aforo de la fuente: No se realizó aforo a la fuente por no contarse con equipo para ello. Se estimó un caudal en tránsito, a la altura de la bocatoma "Tukurinca Nuevo", por la cual se hará la captación para el acueducto de la población de Tukurinca, de 13800 lps (periodo climático de invierno).

Aforo a la derivación: Al momento de la visita no se hacía derivación del recurso.

Perjuicios a terceros: No se prevé perjuicios a terceros, puesto que el caudal requerido (23.36 lps) no riñe con la disponibilidad de la fuente, además, el uso del agua para abastecimiento humano, por norma, prima sobre cualquier otro uso.

Servidumbre de acueducto: Para el desarrollo del proyecto de "Optimización y ampliación del sistema de acueducto del Centro Nucleado de Tukurinca" se requiere servidumbres de acueducto del Distrito de riego ASOTUCURINCA y de varios predios aledaños al área de captación, conducción y ubicación de la PTAP, por lo que el solicitante debe gestionarias y poner su consecución en conocimiento de la Corporación.

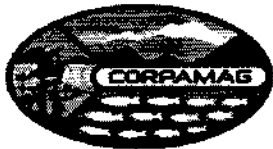
Usos del agua solicitada: Abastecimiento humano.

Oposición: Durante la diligencia de inspección no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



1700-37

RESOLUCION N° 4398

FECHA: 20 DIC. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, EN CAUDAL DE 23.3 LPS, PARA ABASTECER EL ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

Sistema de derivación, conducción almacenamiento, uso del agua y retorno de sobrantes a la fuente: Para el mejoramiento del sistema de acueducto de Tukurinca, la captación se hará del río Tukurinca mediante la bocatoma "Tukurinca Nuevo" que se ubica en las coordenadas N10°38'36.31" – W74°09'48.58, perteneciente a ASOTUCURINCA, y se conducirá el caudal, en un trayecto de 700 mts, al punto coordenadas N10°38'39.96 – W74°10'07.81", a través del correspondiente canal (Tukurinca Nuevo). De allí, el agua será captada mediante toma lateral, tipo galería, con tubería que trabajará completamente a gravedad y está en capacidad de transportar un poco más de 30 lps, y la conducirá hasta un estanque contiguo a la PTAP, de donde, con bombas sumergibles, se elevará el agua hasta la planta de potabilización PTAP, para que luego de ser tratada, sea bombeada a un tanque elevado de almacenamiento, de donde será distribuida a la población de Tukurinca. Teniendo en cuenta que se suministrará solo el agua que requiere la población, se considera que no se producirán sobrantes.

3.4- 2.1- 03

DEMANDA DE AGUA – CALCULO - DE ACUERDO AL RAS 2000, TITULO B.

Población Tukurinca año 2017 : 5805 habitantes
Nivel de complejidad sistema de acueducto : Medio

DOTACIÓN NETA

Dotación neta : 125 lt/(hab-día).
Corrección dotación neta : 20% => $125 / 0.80 = 156.25$
Dotación neta corregida : 156.25 lt/(hab-día)

Total Dotación Neta : 156.25 lt/(hab-día)

Pérdidas técnicas sistema acueducto : 30%.

DOTACIÓN BRUTA

$$D_{bruta} = \frac{D_{neta}}{1 - \%P} \Rightarrow D_{bruta} = \frac{156.25 \text{ lt/(hab-día)}}{1 - 0.30} = 223 \text{ lt/(hab-día)}$$

Total Dotación bruta : 223 lt/(hab-día)



1700-37

RESOLUCION N° 4398 =

FECHA: 20 DIC. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, EN CAUDAL DE 23.3 LPS, PARA ABASTECER EL ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

CAUDAL MEDIO DIARIO (Qmd)

$$Qmd = \frac{\text{Población x Dbruta}}{86400 \text{ seg}} \Rightarrow Qmd = \frac{5805 \text{ hab} \times 223 \text{ lt/(\text{hab-día})}}{86400 \text{ seg}} = 14.98 \text{ lps,}$$

Total caudal medio diario : 14.98 lps

Se tiene entonces que el caudal medio diario demandado para la población actual (5805 habitantes) del centro poblado de Tucurínca (año 2017) es de 14.98 lps, es decir, 0.0025 lps/habt.

Como el "periodo de diseño" para el acueducto de Palermo es de 25 años y como la proyección poblacional, acorde con el método geométrico utilizado para dicho periodo, es decir, al año

2042, será de 9314 habitantes, proyectaremos el caudal requerido al último año del periodo de diseño:
 $0,0025 \text{ (lps/habit)} \times 9314 \text{ habit} = 23.28 \text{ lps}$

Al año 2042 el centro poblado de Tucurínca, para abastecimiento de sus habitantes, requerirá un caudal de **23.28 lps.**

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Actualmente en CORPAMAG se tiene registro de 7 usuarios legalizados con el uso de las aguas del río Tucurínca, los cuales suman un caudal de 4706.81 lps. Como se anotó antes, consideraremos como oferta de la cuenca un caudal medio anual de 10989 lps. Teniendo entonces:

Caudal medio anual de oferta	10989 lps
Caudal ecológico (30% de la oferta)	3296.7 lps
Caudal concesionado (7 usuarios)	4706.81 lps
Caudal remanente disponible	2985.49 lps

CONCEPTO

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, se conceptúa que técnica y ambientalmente es viable que CORPAMAG le otorgue concesión de aguas provenientes del río Tucurínca al municipio de Zona Bananera, representado legalmente por el señor Olmes de Jesús Echeverría De La Rosa, en caudal de 23.3 lps, para abastecer el acueducto del centro poblado de Tucurínca, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.



1700-37

RESOLUCION N° 4398 =

FECHA: 20 DIC. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, EN CAUDAL DE 23.3 LPS, PARA ABASTECER EL ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

VIGENCIA

Se recomienda que la vigencia de la presente concesión sea de 10 años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

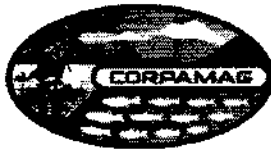
Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad abastecer de agua a una población humana. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., en su condición de

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 4398

FECHA: 20 DIC. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, EN CAUDAL DE 23.3 LPS, PARA ABASTECER EL ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

Apoderado del Municipio de Zona Bananera, representada por OLMES DE JESUS ECHEVERRIA DE LA ROSA, en su condición de Alcalde.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales Provenientes del Rio Tukurinca, a favor del Municipio de Zona Bananera, Señor OLMES DE JESUS ECHEVERRIA DE LA ROSA, en su condición de Alcalde, y representada en este proceso por AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., Apoderado, para el beneficio del Centro Poblado de Tukurinca, en caudal de 23.3 lps para uso de consumo humano, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el MUNICIPIO DE ZONA BANANERA., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° **4398** -

FECHA: **20 DIC. 2017**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, EN CAUDAL DE 23.3 LPS, PARA ABASTECER EL ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

1. Instalar medidor de caudal en la captación a fin de que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente utilizado.
2. Elaborar un programa de ahorro y uso eficiente de agua con metas de disminución de consumo y racionalización de uso del recurso, acorde a lo establecido en la ley 373 de 1997 y presentarlo a CORPAMAG para su aprobación, en un término de 4 meses.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
4. mantener en óptimas condiciones de aseo la caseta de protección de los equipos de bombeo y evitar por todos los medios el vertimiento de cualquier elemento contaminante al río Tukurinca.
5. Debe gestionar los permisos de servidumbre por donde pasa la tubería de conducción del agua hacia la planta de tratamiento y aportarlos a la Corporación.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de Díez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: El Municipio de Zona Bananera deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 4398-14

FECHA: 20 DIC. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, EN CAUDAL DE 23.3 LPS, PARA ABASTECER EL ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor OLMES DE JESUS ECHEVERRIA DE LA ROSA, Alcalde, y/o al señor RICARDO TORRES BENJUMEA, Gerente AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., Apoderado y/o quien haga sus veces para que surta el trámite administrativo.

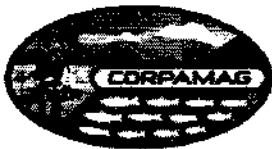
ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Sara Díaz Granados
Revisó: Alfredo Martínez
Expediente 4842



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° **4398** - 1000

FECHA: **20 DIC. 2017**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, EN CAUDAL DE 23.3 LPS, PARA ABASTECER EL ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO DE TUCURINCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL En Santa Marta a los veintiocho (28) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil diecisiete (2017) se notifica personalmente al señor(a) AMARO CASTILLO quien exhibió la C.C. No. 39153024 expedida en SANANDRES en su condición de PROPIETARIO el contenido de la Resolución No. 4398 De fecha DIC 20-2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

Amaro Castillo
C.C. 39153024

EL NOTIFICADOR

Humberto Diaz A.
C.C. 86151777SMR